

## **CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

J.I. "DIEGO PORTALES" – VILLARRICA – ARAUCANÍA

**ARCADIO RUBILAR AGUAYO**

N° INT. GVG-0496-2014

En Temuco, a 09 de julio de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **ARCADIO RUBILAR AGUAYO**, cédula de identidad N° 6.560.040-4, con domicilio en calle Ernesto Fehuerake N° 370, Villarrica, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO.** Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **15 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución, hasta los jardines infantiles "**DIEGO PORTALES**", en recorridos de ida y regreso.

**SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE.** El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **ARCADIO RUBILAR AGUAYO**, cédula de identidad N° 6.560.040-4, con domicilio en calle Ernesto Fehuerake N° 370, Villarrica, siendo asistido en el servicio por doña **MARISOL DEL CARMEN SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, cédula de identidad N° 13.098.190-9, del mismo domicilio.

**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma de **\$340.000.- (trescientos cuarenta mil pesos)**, exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta, por el período del servicio.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** El servicio de transporte se extenderá desde el día **14 DE JULIO DE 2014** hasta el día **25 DE JULIO DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **18:30 a 19:30 horas**.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

**SEXO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

**SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA ULTRA 3.0**, año **2004**, placa patente **XE-59-88**.

**OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

**NOVENO: COMODATO.** Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **05 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor

cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

**DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de TEMUCO y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



---

**ARCADIO RUBILAR AGUAYO**  
6.560.040-4  
TRANSPORTISTA



---

**ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA

**ANEXO N° 1****CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

J.I. "DIEGO PORTALES" – VILLARRICA – ARAUCANÍA

**ARCADIO RUBILAR AGUAYO**

N° INT. GVG-0496-2014

Transportista	ARCADIO RUBILAR AGUAYO
Conductor	ARCADIO RUBILAR AGUAYO
Acompañante	MARISOL SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Adriana Tello	Esteban Rodrigo Torres Tello
2	Claudia Loncomilla	Rodrigo Alejandro Madrid Loncomilla
3	Viviana del Carmen Curiñanco	Nallely Espinoza Curiñanco
4	Rosa Augusto Sepúlveda	Valentina Cid Augusto
5	Jocelyn Mena Ancanil	Isidora Anaís Llancafil Mena
6	Carolina Muñoz	Kevin Enrique Sandoval Muñoz
7	Teresa Millanao Oñate	Francisca Belén Sandoval Bustos
8	Gloria angélica Díaz Paillán	Anyelo Alan Alberto Rivera Díaz
9	Alejandra Pangué Cisterna	Gabriel Cristóbal Castro Pangué
10	Yoselin Figueroa Mansilla	Pedro Quintonahuel Figueroa
11	Flor Iturrieta Álvarez	Camila González Iturrieta



**ARCADIO RUBILAR AGUAYO**  
6.560.040-4  
TRANSPORTISTA



**ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA